



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 DIC. 2016

GA

006680

SEÑORES  
COMANDO AEREO DE COMBATE N°3 DELA FUERZA AEREA COLOMBIANA  
CACOM N°3  
CORONEL ALEXANDER GARCIA AGUDELO  
MALAMBO- ATLANTICO

Referencia: Resolución No 00000929

DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*brca*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



156

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000929 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS OTORGADO AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0631 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución No. 000363 del 27 de Mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Renovó Permiso de Vertimientos Líquidos al Comando Aéreo de Combate No. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM 3 NIT N° 800.141.629-9 representada legalmente por el señor Alex de Jesús Salgado Lozano, la cual en su parte resolutive, establece lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: Renovar el permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución No. 0696 del 1 de noviembre de 2005, al Comando Aéreo de combate CACOM 3, con Nit N° 800.141.629-9, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, organismo adscrito al Ministerio de Defensa del Sector Defensa, Dirección de Asuntos Legales, o quien haga sus veces al momento de la notificación.*

*PARAGRAFO PRIMERO: La renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales*

Que la Resolución No. 000363 del 27 de Mayo de 2011, “Por medio de la cual se renueva un permiso de Vertimientos Líquidos al Comando Aéreo de Combate N°3 de la Fuerza Aérea colombiana CACOM 3, en el Municipio de Malambo – Atlántico” fue notificada personalmente el día 16 de junio de 2011.

Posteriormente, mediante radicado N° 002327 el Coronel Alexander García Agudelo, solicita ante esta Corporación Renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución enunciada anteriormente, para las aguas residuales generadas por la solicitante.

Seguidamente, esta Corporación por medio de Auto N° 390 del 30 de junio de 2016, inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos solicitado por el comando aéreo de combate no. 3 de la fuerza aérea colombiana CACOM N° 3 en el municipio de Malambo - Atlántico

Así las cosas, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección ambiental, el día, 11 de abril del 2016 en las instalaciones. Comando Aéreo de Combate N°. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM 3; y evaluación documental de la información presentada por la mencionada sociedad, a fin de pronunciarse sobre la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos antes señalada, emitiendo el Informe Técnico No. 0872 del 26 de octubre de 2016 y el Informe técnico N°1259 del 5 Diciembre de 2016, en el cual se consigna la siguiente información:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- El comando aéreo de combate CACOM N° 3, genera aguas residuales domesticas provenientes de zonas administrativas y de las instalaciones de vivienda distribuidos de la siguiente manera: 27 casa de oficiales, 28 casas de suboficiales, 36 apartamentos de sub oficiales, 24 apartamentos de oficiales, 168 unidades habitacionales y dos casino para un total de 1100 personas entre oficiales y sub oficiales. Todo el complejo habitacional y de vivienda vierten sus aguas residuales domesticas a un alcantarillado interno de la base y transportada hacia la PTAR.
- Cuentan con dos casino, uno para oficiales y el otro para sub oficiales. El casino de oficiales cuenta con una trampa de grasa y el casino de sub oficiales cuenta con dos

lapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000929 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTORGADO AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*trampas de grasa, el efluente de estas trampas de grasa es bombeado a través de tubería hacia la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas está diseñada para tratar un caudal máximo de 4 L/s. Está conformada por un desarenador, un reactor aerobio de lodos activados y un sedimentador secundario de flujo ascendente.*
- *Un porcentaje del efluente tratado es recirculado para el riego de plantas ubicadas dentro de un vivero, el efluente restante es vertido al arroyo el Ají.*

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

Mediante radicado N° 002327 del 18 de marzo de 2016 el Comando Aéreo de Combate CACOM N° 3, presenta caracterización del efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas correspondientes al segundo periodo del 2015. Los resultados se resumen a continuación:

Tabla N° 1. Resultados de caracterización a la entrada de la PTARD

DESCRIPCION	UNIDADES	Entrada planta					Promedio			
		Ref. cliente	Muestras	Días muestreo	260288	260436		260538	260644	260721
Temperatura	°c		260288	29/09/2015	32,9	33,0	32,1	31,5	32,1	
pH	u		260436	30/09/2015	7,85	7,81	7,68	7,77	7,82	
DBO <sub>5</sub>	mg/L		260538	01/10/2015	558	243	224	165	261	290
Oxigeno disuelto	mg/L		260644	02/10/2015	0,35	0,67	0,94	0,97	0,89	
Fosfatos	mg/L				2,16	4,74	4,18	3,83	3,46	3,68
Sulfatos	mg/L				134,7	45,6	29,8	30,4	<5,0	48,10
Nitrógeno total	mg/L				42,52	53,52	56,68	57,64	46,25	51,32
Grasas y aceites	mg/L				91,1	139,5	61,1	326,0	297,3	183,0
Coliformes fecales	NMP/100ml				24000000	9400000	>1600000	7900000	24000000	
Coliformes totales	NMP/100ml				54000000	17000000	>1600000	43000000	35000000	
DQO	mg/L				1069,5	608,2	772,4	543,4	550,3	708,8
Sólidos suspendidos totales	mg/L				456,7	613,3	405,9	420,6	486,7	476,6

*lapak*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000929 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTORGADO AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADOS					Promedio
Temperatura	°c						
pH	u						
DBO <sub>5</sub>	mg/L	7,91	No detectable	6,26	8,13	11,20	8,38
Oxigeno disuelto	mg/L						
Fosfatos	mg/L	1,72	1,50	1,38	1,07	1,37	1,41
Sulfatos	mg/L	81,0	143,8	123,3	74,0	48,1	94,04
Nitrógeno total	mg/L	8,03	11,5	6,5	2,47	9,28	7,55
Grasas y aceites	mg/L	no detectable	LDM<11,4<LCM	LDM<16,4<LCM	no detectable	no detectable	no detectable
Coliformes fecales	NMP/100ml	1100000	400000	>1600000	<1,8	1700000	
Coliformes totales	NMP/100ml	2100000	1700000	>1600000	<1,8	2600000	
DQO	mg/L	no detectable	no detectable	57,7	171,00	no detectable	114,35
Sólidos suspendidos totales	mg/L	9,0	5,1	5,0	LDM<4,0<LCM	7,0	6,5

Tabla N° 2. Resultados de caracterización a la salida de la PTARD.

Tabla N° 3. Remoción en carga del sistema de tratamiento.

DESCRIPCION	Resultado carga Entrada	Resultado carga salida	Remoción sistema (%)	Remoción del	Valor de referencia decreto 1594 de 1984 artículo 72. Usuario nuevo	Cumplimiento	
						si	no
Sólidos suspendidos totales Kg/día	108,35	1,48	98,6		≥80 porcentaje en remoción	X	
DBO <sub>5</sub> Kg/día	65,97	1,90	97,1		≥80 porcentaje en remoción	X	
Grasas y aceites Kg/día	41,60		>95		≥80 porcentaje en remoción	X	

**CONCLUSIONES**

Una vez revisado el expediente 0802-072, perteneciente al Comando Aéreo de Combate No.3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM N°3 y realizada la visita de inspección ambiental el día 11 de abril de 2016, se logró evidenciar lo siguiente:

- En las instalaciones del Comando Aéreo de Combate N°3, se evidenció que no se está llevando a cabo el reúso de las aguas residuales domésticas tratadas, ya que son vertidas en el arroyo El Ají.
- En el expediente no se encuentra evidencia de la entrega del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ni la Evaluación Ambiental del Vertimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015.

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000929 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS OTORGADO AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En virtud de lo manifestados en acápites anteriores, y con base en los argumentos del Informe Técnico No. 0872 del 26 de Octubre de 2016 y el Informe Técnico N° 1259 del 5 de Diciembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, se considera técnica y jurídicamente viable renovar el permiso de vertimientos líquidos al Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM N°3 en el Municipio de Malambo – Atlántico, sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trate de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibidem, establece: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto establece que: "*El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

30004

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000929 DE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS OTORGADO AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el mencionado Decreto hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: *"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012<sup>1</sup>, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generados del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución."*

#### OTRAS CONSIDERACIONES

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>2</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el permiso de vertimientos líquidos.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de

<sup>1</sup> "Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento"

<sup>2</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

3/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000929 DE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS OTORGADO AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario..."

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos líquidos, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto.

Tabla 49. Permiso de vertimientos líquidos – menor impacto

Instrumentos de control	Total
Permiso de vertimientos líquidos - mediano Impacto	\$2.821.791

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución N° 363 del 27 de mayo de 2011, al Comando Aéreo de Combate No. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM 3 identificada con NIT: N° 800.141.629-9 representada legalmente por el coronel Alexander García Agudelo o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en el municipio de Malambo - Atlántico, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas que provienen de todo el complejo del comando (edificios administrativos, casas, baños, duchas, cocinas, casino, entre otros) y que son descargadas en el arroyo El Aji con un caudal de 5 L/s, con una frecuencia de 24 h/día, durante 30 días/mes.

**PARÁGRAFO UNICO:** El permiso de vertimientos líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una caracterización de los vertimientos en la salida del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

*3/2016*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.

DE 2016

00000929  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS OTORGADO AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ❖ Monitorear los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO<sub>5</sub>, SST, SSED, Grasas y Aceites, y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.
  - ❖ La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
  - ❖ Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
2. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2016 y los términos de referencia establecidos mediante Resolución 1514 de 2012.
  3. Allegar en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2016
  4. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

**ARTICULO TERCERO** en caso de presentarse modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a esta corporación y solicitar la modificación del permiso indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9. Decreto 1076 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** El Comando Aéreo de Combate No. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM 3 identificada con NIT N° 800.141.629-9 representada legalmente por el coronel Alexander García Agudelo o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.821.791M/L), por concepto de los servicios seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0802-072 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

kapak

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000929 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTORGADO AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico No.0872 del 26 de Octubre de 2016 y el informe técnico N° 1259 del 5 de Diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Comando Aéreo de Combate No. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM N° 3 identificada con NIT N° 800.141.629-9 representada legalmente por el Coronel Alexander García Agudelo o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte resolutoria del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **22 DIC, 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0802-072.  
Elaboró: Gissel Palacio Forero. -Contralista  
Supervisó: Karen Arcón Jiménez - Prof. Esp.  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. - Gerente de Gestión Ambiental  
Vo. Bo.: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

*zapata*